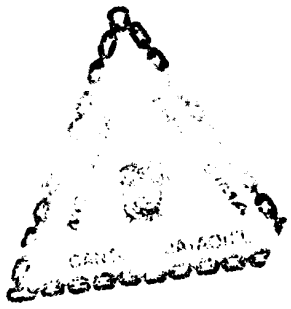

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA.
CUANTIA: US$400.00

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiuno días de junio de dos mil once, ante mi doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Aurora Alexandra Chávez Veliz**, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Médico, ecuatoriana; **Adriana Alexandra Luzuriaga Chávez**, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana; y, **Antonio Lider Matute García**, mayor de edad, de estado civil divorciado, médico, ecuatoriana, por sus propios derechos, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR** NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de una Compañía Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.**- A la celebración del presente contrato comparecen los señores: **Aurora Alexandra Chavez Veliz**, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Médico, ecuatoriana; **Adriana Alexandra Luzuriaga Chávez**, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana; y, **Antonio Lider Matute Garcia**, mayor de edad, de estado civil divorciado, médico, ecuatoriana, por sus propios derechos, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD** - Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones mercantiles y constituir una compañía limitada la misma que en su vida Jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL *DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA.*- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La

compañía se denominará ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA,*** la cual es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- QBJETO SOCIAL** La compañía tendrá como objeto social: **a)** Atención directa médico-quirúrgica y/o a través de terceros; **b)** Asesoría y prestación de servicios para la salud ocupacional y preocupacional; **c)** Capacitación profesional médica y paramédica a través de cursos, conferencias y todo tipo de eventos encaminados a ese fin; **d)** Venta y alquiler de equipos y vestimenta médicos; **e)** Compra y venta de implantes médicos; **f)** La importación, exportación, compra y venta de equipos médicos en general, sus repuestos y accesorios; **g)** La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, clubes sociales y lotizaciones.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** El domicilio de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades del país o el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIQN**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la misma, el plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Socios y en cumplimiento de los requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO.- PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social .de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS**.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION**. La compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportaciones, los mismos estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la que hará constar el número de participaciones que se aporte correspondiente a los socios y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de los demás socios o de terceros siempre y cuando haya el consentimiento unánime del capital social La cesión se lo hará mediante escritura pública cumpliendo los requisitos de fondo y forma que exija la Ley para estás transferencias, se inscribirá en el libro respectivo de la compañía y practicada esta se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario.- **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socio fueran varios, estos deberán estar representados en la compañía por las personas que designaren, hasta cuando se lleve a cabo la respectiva partición de las participaciones y de ella obtenga conocimiento la compañía, para la inscripción de la transmisión en el Libro de socios y de Participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado del causante y se emitirá el o los que fueren necesario en virtud de las adjudicaciones. **ARTÍCULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de participaciones en el que se anotará los nombres de los socios con indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que estas representarán así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones: **ARTÍCULO UNDECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO DE APORTACION**.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la compañía le extienda un nuevo certificado anulando el anterior, dejando constancia en el libro respectivo. **ARTÍCULO DUODECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO**.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus aportaciones sociales igual porcentaje de más del cincuenta por ciento del capital social en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presenté estatuto. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DISMINUCION DEL CAPITAL**.- La Junta General podrá disponer la disminución del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus

aportaciones hechas y pagadas salvo cuando se trate de exclusión de socios, previa liquidación de su aporte. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- BALANCES**. En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el balance general, el estado de cuentas de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que será presentados a consideración de la Junta General; acompañados de un informe del Gerente respecto de sus gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el Informé del gerente deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos. - **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA**.- De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará el cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva de la compañía hasta cuando este llegue a ser igual por lo menos al veinticinco por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES**.- De las utilidades liquidas y realizadas la Junta General resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que pueda hacer a favor de los funcionarios y trabajadores.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANCION LEGAL.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios y la Administración a cargo del Presidente y Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General es el órgano supremo y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, tendrá las atribuciones necesarias para resolver

cualquier asunto referente a la marcha de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de un ad-hoc que designe la propia Junta General. Actuara de Secretario el Gerente y a su falta un ad-hoc designado por la Junta: la convocatoria a la Junta general la efectuará el Presidente de la Compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.** Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía Las Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre lo asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES**.- La convocatoria a sesión de Junta General se la realizará mediante convocatoria, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En dicha convocatoria se expresará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de socios presentes debiendo expresarse así en la correspondiente convocatoria, la misma que se realizará con la misma anticipación requerida para la primera que será máximo de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO- JUNTAS UNIVERSALES**.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTÍCULO VIGESIMO TÉRCERO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de su

representante, en este caso la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente otorgado. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACIÓN**.- Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría votos de los socios presentes: Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre un asunto, esta se lo definirá en una nueva sesión y de persistir el empate se entenderá como negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS**.- La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a maquina o computadora al anverso y reverso, sin que quede espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas: será legalizadas con las firmas del presidente y secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente de la compañía. De la misma manera se llevará un expediente de las sesiones de la Junta General en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de la representación de los socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**. - La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones qué juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es competencia de la Junta General. **a)** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del presidente, gerente, así como auditor externo en caso de que la compañía requiera uno para el periodo que se establece en este estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y. el estado de la situación económica de la compañía, los informes del gerente y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueran precedidos por el informe del gerente; **c)** Resolver de conformidad a la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **d)** resolver sobre la amortización de las participaciones; **e)** Acordar toda modificación al contrato social; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital disolución anticipada y liquidación de la compañía; **g)** Dictar con carácter de obligatorios para todos los socios y personal de la compañía los reglamentos internos que crea

conveniente; y, **h)** Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de socios elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, será reemplazado por el gerente. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser resueltos por ella; **c)** Vigilar el movimiento económico y la gestión administrativa; **d)** Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General; **e)** Legalizar con su firma los certificados de aportación; **f)** Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones, en los casos de falta, impedimento de éste, bastando para ello una comunicación por escrito del gerente; **g)** Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; y **h)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE**- La Junta General de socios elegirá al Gerente de la compañía quien tendrá la administración inmediata de la compañía cumplirá y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, desempeñará sus funcione por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGESIMO DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**. El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ser el representante legal. judicial y extrajudicial de la compañía y el administrador directo de la misma; **b)** Celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones, a nombre de la compañía respetando las facultades concedidas por la Junta General; **c)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros exigidos en el Código de Comercio y Ley de Compañías; **d)** Cuidar que se lleve en la debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; **e)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, Reglamentos, estatutos y resoluciones de la Junta General; y **f)** Todas las demás atribuciones, deberes

y responsabilidades que le corresponde de conformidad con la ley. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION y LIQUIDACION**.- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por la resolución de la Junta General de Socios, en caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien ejerza el cargo de Gerente, salvo que la Junta resuelva lo contrario. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO**: Los permisos de operación que reciba la compañía por parte de los organismos pertinentes para el objeto social de la compañía, no constituye títulos de propiedad, el permiso de operación es una forma de delegación, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.**- La compañía y sus socios en todo lo que se relacione a la prestación de servicios técnicos especializados se someterán a la legislación ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.- PRIMERA**.-

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Participaciones
Aurora Alexandra Chávez Veliz	**US$ 200.00**	**US$ 200.00**	**200**
Adriana Alexandra Luzuriaga Chávez	**US$ 100.00**	**US$ 100.00**	**100**
Antonio Lider Matute García	**US$ 100.00**	**US$ 100.00**	**100**

SEGUNDA.- El aporte de los socios consta en la cuenta de integración de capital realizado en el banco de Guayaquil de esta Ciudad **TERCERA.**- Autorizamos al abogado Miguel Figueroa Ríos, para que realice el trámite pertinente para obtener la aprobación de la constitución y su legalización. Usted señor Notario agregará las cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. Atentamente, Miguel Figueroa Ríos, abogado matrícula ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 21 Junio del 2011

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA.** El valor de **USD. $400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

		APORTE
CHAVEZ VELIZ AURORA ALEXANDRA	50%	$200.00
LUZURIAGA CHAVEZ ADRIANA ALEXANDRA	25%	$100.00
MATUTE GARCIA ANTONIO LIDER	25%	$100.00
TOTAL		$400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Lexy Barzola
Jefe de Agencia
Agencia Unicentro

REV. 06 99- COD 108144

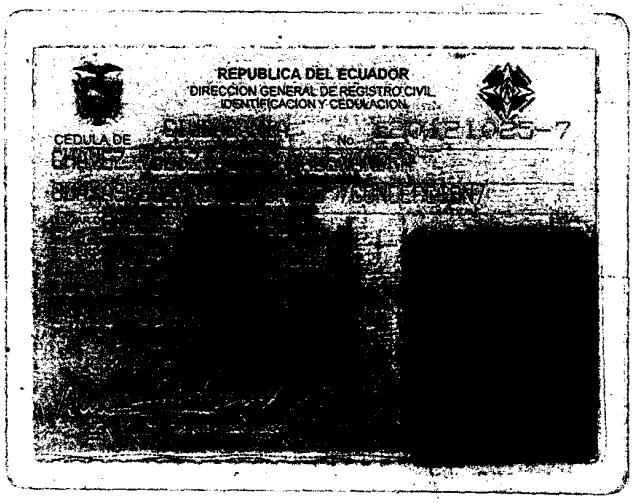

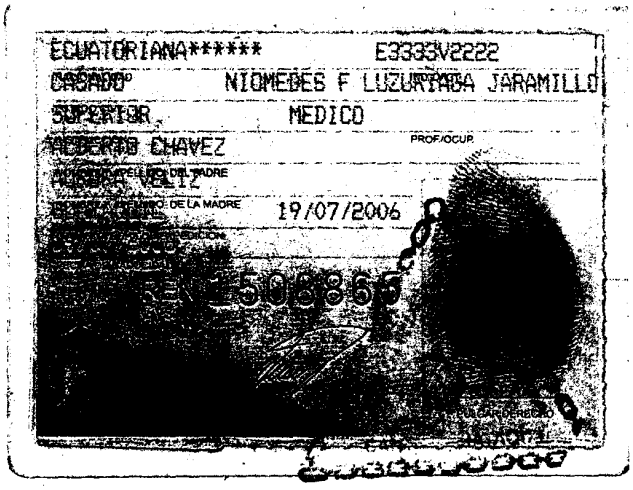

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

397-0098	120121025Z
NÚMERO	CÉDULA

CHAVEZ VELIZ AURORA ALEXANDRA

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
TARQUI	TARQUI
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Impresión

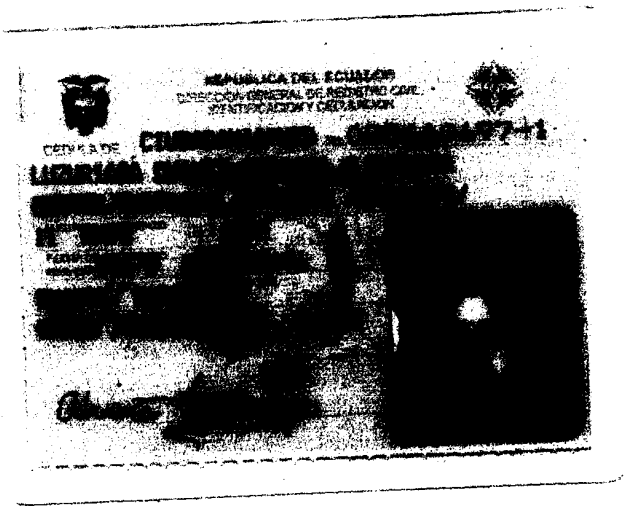
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE

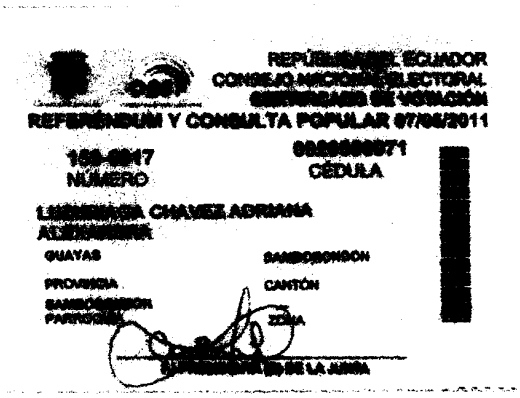
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO
CÉDULA
GUAYAS
PROVINCIA
CANTÓN
ZONA

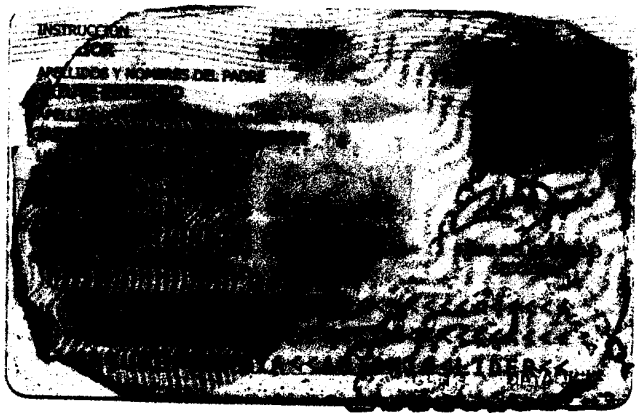
INSTRUCCIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

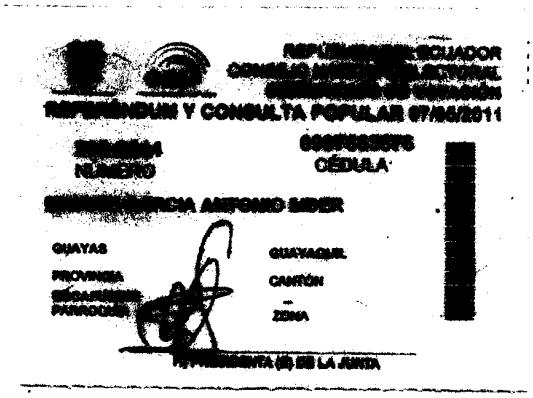
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO
CÉDULA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA

los comparecientes por mi el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. - Doy Fe.

Aurora Alexandra Chávez Veliz
C.C. 1201210257

Adriana Alexandra Luzuriaga Chávez
C.C. 0926606971

Antonio Líder Matute García
C.C. 0907663876

Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÌA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA.,** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA., celebrada ante EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0003795, dictada el SIETE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, por el AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotada al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 45.326
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintidós de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.11.0003795,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías Ab. Juan Brando Alvarez,** el **7 de Julio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA.,** de fojas **65.832 a 65.848,** Registro Mercantil número **13.132.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **261** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 45326

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0018592

Guayaquil,
11 AGO 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PRESALUD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL